

Considerando: que la Común de Villa Duarte contribuye á producir las entradas de la barca sobre el río Ozama, y no debe, por tanto, establecerse preferencia alguna que perjudique los intereses de aquella Común;

RESUELVE:

Unico. A contar del día 1º de Enero del año 1903, el producto de la barca sobre el río Ozama se dividirá en partes iguales entre las comunes de Santo Domingo y Villa Duarte.

§ Enviase al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Marzo de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, N. Despradel.—Morales L.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 10 días del mes de Marzo de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4256.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para el Ayuntamiento de Sabaneta.—G. O. Núm. 1439 del 15 de Marzo 1902.

EL CONGRESO NACIONAL. En Nombre de la República.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Sabaneta, por la cual somete á la aprobación del Congreso una tarifa de recargo municipal y peaje;

RESUELVE:

Unico. Se establece la siguiente tarifa de recargo para los siguientes productos que se extraigan de la Común de Sabaneta:

Andullos, la carga.. . . .	\$ 0.20
Cera, el quintal,.. . . .	0.20
Pieles de cabra, la docena,.. . . .	0.05
Pieles de res, el quintal,.. . . .	0.20
Tabaco en rama, la carga,.. . . .	0.10

§ Enviase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7 días del mes de Marzo de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, R. Abreu Licairac.—Los Secretarios, Morales L.—N. Despradel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el día 10 del mes de Marzo de 1902; año 59º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—M. Ubaldo Gómez.

Núm. 4257.—DECRETO del C. N. que modifica los aranceles de importación.—G. O. Núm. 1444 del 19 de Abril 1902.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la gran disminución que se ha producido en las entradas fiscales, en el curso del presente año econó-